

**REGLAMENTO
ACADÉMICO
DEL INSTITUTO DE
ESPECIALIZACIÓN DE
JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.**

REGLAMENTO ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ESPECIALIZACIÓN DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento Académico son de observancia general y tienen por objeto regular la estructura y funcionamiento académico del Instituto de Especialización en Justicia Administrativa, así como las atribuciones de sus órganos y unidades administrativas que le confiere la Ley Orgánica y Reglamento Interno, ambas disposiciones, del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Artículo 2. Este Reglamento es de observancia obligatoria para el personal administrativo y académico; así como para los alumnos que cursen alguno de los programas académicos del Instituto de Especialización en Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento Académico del Instituto se entenderá por:

- I. Asignatura: Toda materia que se imparte en el Instituto y que forma parte de un plan, programa, curso, seminario y/o taller de capacitación en general;
- II. Aspirante: Persona interesada en ingresar en alguno de los programas, planes, curso, seminario y/o taller que imparta el Instituto;
- III. Código de Ética: El código de Ética del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México es un catálogo de lineamientos que dan sustento al correcto comportamiento de las personas servidoras públicas en el desempeño de sus actividades.
- IV. Egresado(a): Persona que concluye sus estudios y acredita la totalidad de asignaturas y créditos del programa académico en el que estuvo inscrito y demás exigencias normativas o reglamentarias;
- V. Estatuto: Estatuto del Servicio Civil de Carrera Jurisdiccional del Tribunal.
- VI. Estudiante o alumno: Persona física inscrita en algún programa, plan o curso académico que se imparta en el Instituto y que cumpla con los requisitos señalados en el presente reglamento.

- VII.** Estudios Superiores: Los Estudios de especialidades, maestrías y doctorados que imparta el Instituto de Especialización con validez oficial académica;
- VIII.** Plan de Estudios: El documento que expresa y sistematiza la estrategia del proceso de formación, así como el conjunto de experiencias y aprendizajes orientadas hacia el logro de objetivos académicos conducentes a la obtención de un grado académico posterior a la Licenciatura.
- IX.** Instituto: El Instituto de Especialización en Justicia Administrativa de la Ciudad de México;
- X.** El Tribunal: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.
- XI.** Junta: Junta de Gobierno y Administración del Tribunal;
- XII.** La Dirección: La Dirección General del Instituto de Especialización en Justicia Administrativa;
- XIII.** La Ley Orgánica: Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México;
- XIV.** Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México;
- XV.** Ley de Transparencia: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
- XVI.** Personal académico: Toda persona encargada de impartir cualquier actividad de carácter docente en el Instituto de Especialización en Justicia Administrativa;
- XVII.** Personal del Instituto: Toda persona servidora pública que administrativamente este adscrita al Instituto de Especialización en Justicia Administrativa;
- XVIII.** Comité tutorial: Comité conformado entre dos y tres tutores, acreditados en el programa incluyendo el director de tesis de grado, el comité tutorial tendrá como función asesorar y supervisar cercanamente el desempeño de cada estudiante.
- XIX.** Comité Editorial de la Revista: Comité conformado por el Director (a) General del Instituto; Director (a) de Posgrado y miembros del personal académico de tiempo completo que se encargará de revisar las

publicaciones que realice el Instituto, evaluará si el tema es de interés y si cumple con las directrices establecidas para el objetivo de las publicaciones.

- XX.** Presidente: La o el Titular de la Presidencia del Tribunal, del Pleno General, del Pleno Jurisdiccional y de la Junta de Gobierno.
- XXI.** Reglamento Académico: Reglamento del Instituto de Especialización de Justicia Administrativa de la Ciudad de México;
- XXII.** Reglamento Interior: El Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México;

Artículo 4. La facultad para presentar propuestas que reformen o deroguen disposiciones del Reglamento académico, la tienen los funcionarios siguientes:

- I.** La o el Presidente del Tribunal;
- II.** Las o los Magistrados del Tribunal, y
- III.** La o el Director General del Instituto.

Artículo 5. Las propuestas para adicionar, reformar o derogar disposiciones del Reglamento Académico, se ajustarán al procedimiento descrito en el artículo 5 del Reglamento Interior del Tribunal.

CAPÍTULO II DEL INSTITUTO DE ESPECIALIZACIÓN EN JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Artículo 6. El Instituto es un órgano administrativo especializado que forma parte del Tribunal; creado para definir, diseñar, implementar, fomentar, innovar, impartir, operar y ejecutar los programas, cursos, seminarios y talleres especializados de forma continua, permanente y actualizada del Tribunal, para capacitar a su personal y público en general; a fin de promover, evaluar, optimizar y estandarizar las necesidades del conocimiento en la materia e identificar las habilidades y herramientas que se requieren para fomentar una cultura académica ética y profesional de calidad y servicio.

El Instituto podrá extender sus programas de capacitación a otras instituciones públicas o privadas y nacionales o extranjeras que así lo soliciten; para lo cual podrá gestionar y suscribir previa autorización de la Junta, convenios académicos con las diversas instituciones.

El Instituto podrá tramitar ante las autoridades educativas competentes el reconocimiento de validez o certificación oficial de los estudios, programas o cursos

que imparta; así como, para asuntos vinculados con la materia de publicaciones, biblioteca o cualquier otro tema relacionado a las funciones académicas especializadas de este órgano.

Artículo 7. El Instituto está integrado por:

- I. Director(a) General, quien fungirá como Presidente del Consejo Académico;
- II. Director(a) de Posgrado;
- III. Secretario(a) Académico, quien lo será también del Consejo Académico;
- IV. Consejo Académico integrado por personas distinguidas en el ámbito académico, jurídico y jurisdiccional;
- V. Titular de la Unidad Técnica de Derechos Humanos y Equidad de Género;
- VI. Encargado(a) de la Biblioteca del Tribunal;
- VII. Maestros (as) de tiempo completo que determine la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal;
- VIII. Encargado de la Revista del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México;
- IX. Personal que se considere necesario para desarrollar las funciones del Instituto.

Artículo 8. El Instituto se regirá por los principios de profesionalismo, innovación, igualdad, respeto, imparcialidad, independencia, objetividad, liderazgo académico, transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 9. El Instituto establecerá programas y cursos tendientes a:

- I. Desarrollar el conocimiento práctico de los trámites, diligencias y actuaciones que forman parte de los procedimientos y asuntos de la competencia del Tribunal;
- II. Perfeccionar las habilidades y técnicas en materia de preparación y ejecución de actuaciones judiciales;
- III. Reforzar, actualizar y profundizar los conocimientos respecto del ordenamiento jurídico positivo, doctrina y jurisprudencia;
- IV. Proporcionar y desarrollar técnicas de análisis, argumentación e interpretación que permitan valorar correctamente las pruebas y evidencias aportadas en los

procedimientos, así como formular adecuadamente las actuaciones y resoluciones jurisdiccionales;

V. Contribuir al desarrollo de la vocación de servicio, así como al ejercicio de los valores y principios éticos inherentes a la función jurisdiccional;

VI. Al desarrollo cultural y técnico de su personal;

VII. Impartir cursos de Educación Superior en las materias relacionadas con las funciones del Tribunal; promover intercambios académicos con otras Instituciones de educación; establecer programas de servicio social y prácticas profesionales;

VIII. Cumplir todas las demás actividades que le sean conferidas por las disposiciones legales aplicables, por el Pleno y por la Junta.

Artículo 10. El Instituto tendrá los objetivos siguientes:

- I.** Capacitar al personal del Tribunal y público en general en el quehacer ético y profesional en la materia de su competencia;
- II.** Desarrollar la vocación de servicio y ética pública, de los servidores públicos del Tribunal;
- III.** Diseñar, implementar, fomentar, innovar, impartir, operar y ejecutar los programas académicos de nivel superior, vinculados a la competencia del Tribunal;
- IV.** Organizar seminarios, foros, talleres y conferencias, para estimular el interés en los temas relacionados con la competencia del Tribunal;
- V.** Promover la investigación, difusión y enseñanza con intercambios académicos con otras instituciones de Educación Superior públicas y privadas; nacionales e internacionales;
- VI.** Evaluar y proponer el otorgamiento de los estímulos y reconocimientos académicos;
- VII.** Promover la obtención de becas en instituciones educativas públicas y privadas, nacionales e internacionales, para el personal del Tribunal y público en general, conforme a la normatividad académica del Instituto;
- VIII.** Expedir los documentos que acrediten la validez oficial de los cursos y programas académicos impartidos.
- IX.** Establecer programas de servicio social y prácticas profesionales, éstas últimas como opción a titulación, vinculadas a la formación de nuevos cuadros en materia procesal administrativa; y

- X. Todas aquellas facultades inherentes a su estructura y función administrativa, técnica y especializada que autorice la Junta de Gobierno.

Artículo 11. El Instituto tendrá un horario de atención a los alumnos y al público en general de lunes a viernes de nueve a quince horas, en días hábiles; con excepción, a las que se implementen por la o el Director General, en atención a las cargas de trabajo.

CAPÍTULO III OFERTA ACADÉMICA.

Artículo 12. El Instituto desarrollará, fundamentalmente, los programas, seminarios y cursos académicos siguientes:

- I. Formación y capacitación ética y profesional para las personas servidoras públicas del área jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.
- II. Formación, capacitación y adiestramiento ético y profesional para el personal no jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.
- III. Formación ética y profesional en Estudios Superiores para el personal adscrito al Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, para el personal de las distintas dependencias del Gobierno de la Ciudad de México y para el público en general.

CAPÍTULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 13. Los alumnos (as) del Instituto deberán regirse por los principios de igualdad, no discriminación, respeto, objetividad, profesionalismo, disciplina, responsabilidad, compromiso, puntualidad, honestidad y liderazgo.

Artículo 14. Son derechos de los alumnos (as):

- I. A que se les reconozca en igualdad de derechos fundamentales;
- II. A que se les respete su dignidad humana;

- III.** A que no se les discrimine por motivo de origen étnico nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra su dignidad humana o que anule o menoscabe el ejercicio de sus libertades y derechos;
- IV.** A que se les brinde un trato digno y justo;
- V.** A que se proscriba el ambiente de violencia de cualquier especie;
- VI.** A que se les evalué para el acreditamiento de asignaturas o módulos a los que se hubieran inscrito y tuvieran derecho, en los periodos de evaluación fijados en el calendario escolar y el propuesto por cada uno de los docentes;
- VII.** A que se les otorgué el egreso académico mediante la expedición de las constancias, certificados, diplomas, títulos o grados de los programas que correspondan a los estudios realizados;
- VIII.** A tener acceso a los servicios bibliotecarios, académicos, culturales o de cualquier índole que programe el Instituto;
- IX.** A tener acceso a las instalaciones del Instituto de Especialización, siempre que el uso que se le dé a las mismas, sea para el objeto de su destino;
- X.** A que se les otorgue los estímulos, reconocimientos y méritos académicos que obtengan durante su estancia en el Instituto;
- XI.** A que informen cualquier situación o incidente que agrave o ponga en riesgo a alguna o alguno de los integrantes de la comunidad o instalaciones que formen parte del Instituto;
- XII.** A tener derecho a ser oído, ofrecer pruebas e impugnar resoluciones en procedimientos disciplinarios;
- XIII.** A que soliciten la revisión de los resultados de las evaluaciones cuando consideren que existe un error u omisión en la calificación por parte del personal académico del Instituto, con el propósito de obtener una rectificación de resultado.
- XIV.** A que gocen de los periodos vacacionales, que fije el Instituto de Especialización, con base en su calendario escolar, el cual, se registrará por el calendario de labores del Tribunal;
- XV.** Los demás que se deriven de las actividades académicas y administrativas que desarrolle el Instituto.

Artículo 15. Son obligaciones de los alumnos (as):

- I. Cumplir con todas las disposiciones que rigen la vida administrativa y académica del Instituto;
- II. Externar habitualmente una conducta de respeto y trato digno con todas personas que conforma la comunidad del Tribunal, del Instituto y público en general;
- III. Abstenerse de ejercer cualquier tipo de violencia, acoso y discriminación sobre las demás personas que forman parte de la comunidad del Instituto;
- IV. Registrar diariamente su ingreso y egreso electrónico de asistencia;
- V. Asistir con puntualidad con un mínimo de 85% en general en el semestre y a las clases asignadas al programa académico al que estén inscrito;
- VI. Observar y guardar el orden dentro y fuera de las aulas y las demás instalaciones del Instituto;
- VII. Estudiar y cumplir con cada uno de los contenidos y objetivos académicos que establezcan los planes y programas académicos que correspondan a las asignaturas o módulos que cursan, así mismo, a asistir a los actos y eventos que para el efecto se organicen por el Instituto, como parte de la formación académica;
- VIII. Permanecer dentro del aula designada durante el tiempo de clase que correspondan, salvo circunstancias especiales, mismas que deberán de ser reportadas a la Dirección del Instituto;
- IX. Preservar, conservar y hacer buen uso de las instalaciones, equipo, mobiliario y demás bienes del Instituto;
- X. Someterse a la realización de cada una de las evaluaciones y acreditaciones que, establezcan los contenidos y objetivos académicos y que instruyan los planes y programas académicos y/o que determine el personal académico conforme a las asignaturas o módulos que cursan;
- XI. Elaborar las actividades, trabajos, tesinas y tesis que se establezcan como requisitos obligatorios para promediar evaluaciones o acreditaciones de cada una las asignaturas académicas que cursen o para la obtención de las constancias, diplomas, títulos o grados académicos que tramiten los egresados (as). Dichas actividades al ser presentadas deben de mostrar calidad, cumplir con el contenido solicitado, incluir de manera adecuada las referencias bibliográficas, referencias de páginas web; indicar si se ha realizado una cita textual o

paráfrasis; de no ser así, el alumno estaría incurriendo en plagio, lo cual es altamente reprobable, y por consecuente incidiría en el artículo 42, fracción I de este Reglamento.

- XII.** Pagar las cuotas de recuperación que sean obligatorias y que fije la Junta de Gobierno por los distintos servicios que preste el Instituto;
- XIII.** Realizar de forma personal los trámites de preinscripción, inscripción, reinscripción y egreso con base en las formalidades establecidas en las convocatorias e invitaciones dentro de los periodos académicos que determine el Instituto, conforme a su normatividad;
- XIV.** Indemnizar de los daños que intencional o imprudentemente se causen al patrimonio del Tribunal, del Instituto o de las personas.
- XV.** Atender las disposiciones del Código de Ética del Tribunal.
- XVI.** Ejercer su derecho de petición, ante el Instituto, de forma personal y por escrito; en atención, a las particularidades de cada caso.
- XVII.** Los demás que se deriven de las actividades académicas y administrativas que desarrollé e implemente el Instituto.

Artículo 16. Ningún alumno (a) podrá participar simultáneamente en dos o más Estudios Superiores que imparta el Instituto; en este caso, se mantendrá su inscripción en uno de los estudios y se le dará de baja en el otro de los que esté cursando.

Artículo 17. Las personas aspirantes a ingresar a cualquiera de los planes, programas, cursos, seminarios, talleres y demás actividades que imparta el Instituto, deben cumplir obligatoriamente, con el perfil de ingreso y con cada uno de los requisitos formales que se establezcan en las convocatorias e invitaciones académicas correspondientes.

Artículo 18. La información y documentos proporcionados por las personas aspirantes a participar en cualquiera de los planes, programas, cursos, seminarios, talleres y demás actividades del instituto se presumirán como cierta y auténtica; sin embargo, el Instituto, se reserva su derecho de verificar la autenticidad de los documentos exhibidos, mediante la petición oficial que se realice a las autoridades educativas correspondientes. En el caso de observarse cualquier irregularidad o anomalía o alteración de los documentos presentados, el Instituto, de forma inmediata lo hará del conocimiento a las autoridades competentes.

Artículo 19. El Instituto, contará para el desarrollo e implementación de sus programas, planes, cursos, seminarios, talleres y demás actividades educativas con el personal académico especializado, tomando en consideración los aspectos siguientes: formación académica con grados académicos o que goce de suma experiencia profesional y jurisdiccional.

Artículo 20. El personal académico se regirá conforme a los principios de: profesionalismo, estudio, disciplina, responsabilidad, honradez, compromiso, legalidad, imparcialidad, objetividad, liderazgo, ética, buena fe y equidad.

Artículo 21. Son atribuciones del personal académico:

- I. Desarrollar sus sesiones académicas orientadas a la educación, enseñanza, reflexión, análisis y comprensión científica, técnica y objetiva de los conocimientos y estudios especializados que imparta cuyo propósito preferente sea el fortalecimiento de la función jurisdiccional;
- II. Desarrollar sus actividades académicas de acuerdo a lo establecido en los programas, planes, cursos, seminarios, talleres y demás actividades educativas elaboradas y diseñados por el Instituto de Especialización y los autorizados con validez oficial por la Secretaría de Educación Pública;
- III. Evaluar imparcial y objetivamente cada una de las actividades académicas que se desarrollen e impartan con los alumnos (as) conforme a los programas, planes, cursos, seminarios, talleres y demás actividades educativas;
- IV. Reportar al personal del Instituto, cualquier conducta irregular que realicen los alumnos (as) o cualquier otra persona de la comunidad académica que contravenga la normatividad establecida en el presente reglamento o cualquier otra disposición relacionada con el desarrollo de actividades académicas y administrativas;
- V. Proponer, desarrollar y fortalecer las actividades académicas que se imparten, con el propósito de fomentar la calidad, avance y mejoramiento educativo de cada uno de los programas, planes, cursos, seminarios, talleres y demás actividades del Instituto;
- VI. Los demás que se deriven de las propias actividades académicas y administrativas que fomente e implemente el Instituto.

Artículo 22. Son obligaciones del personal académico:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento y demás disposiciones legales que rigen la vida institucional, académica y administrativa del Instituto;
- II. Cumplir puntualmente con el horario establecido por el Instituto, para el desarrollo de las sesiones;
- III. Cumplir en la ejecución de los programas, planes, cursos, seminarios, talleres y demás actividades educativas que se le haya asignado para su docencia;
- IV. Formar parte del Comité tutorial para fungir como directores (as) de tesis o de proyectos terminales de carácter profesional, así como participar en exámenes de grado y demás acciones relacionadas con la actividad académica del Instituto.
- V. Asistir a las reuniones convocadas por el Director (a) General o el Director (a) del Posgrado del Instituto para el mejoramiento de la educación, enseñanza y práctica académica;
- VI. Presentar los reportes sobre el avance de sus trabajos educativos y entrega de listados de asistencia, evaluaciones e incidencias, los cuales deberán entregar al Instituto, dentro de los diez días siguientes al término del plan o programa de trabajo asignado en la materia su especialización;
- VII. Las demás que rijan la vida institucional, académica y administrativa del Instituto.

Artículo 23. El personal del Instituto se regirá conforme a los principios de: eficacia, eficiencia, respeto, profesionalismo, responsabilidad, disciplina, objetividad, imparcialidad, compromiso, honradez, ética y equidad.

Artículo 24. El personal del Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir cada una de las disposiciones legales que rigen la vida institucional, académica y administrativa del Instituto;
- II. Cumplir y ejecutar todas las políticas, acciones y estrategias que contribuyan a lograr los objetivos, programas, planes, cursos, seminarios, talleres y demás actividades académicas que implemente e imparta el Instituto;
- III. Elaborar, planear, diseñar, coordinar y ejecutar cada una de las actividades académicas y administrativas, que fomente y desarrolle el Instituto;

- IV. Establecer y desarrollar los mecanismos formales y legales que se requieran para expedir las convocatorias, invitaciones y/o inscripciones, para el ingreso, permanencia o egreso a los programas, planes, cursos, seminarios, talleres y demás actividades que desarrolle e imparta el Instituto;
- V. Expedir las constancias, diplomas, títulos y grados académicos a cada uno de los egresados que hayan satisfecho los requisitos y formalidades legales establecidos en los programas, planes, cursos, seminarios, talleres y demás actividades educativas que haya impartido el Instituto;
- VI. Las demás que rijan la vida institucional, académica y administrativa del Instituto.

Artículo 25. El personal del Instituto tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento y las demás disposiciones legales que rigen la vida institucional, académica y administrativa del Instituto;
- II. Reportar ante la autoridad competente las acciones, omisiones y conductas de los alumnos (as) y personal académico que perjudiquen o pongan en peligro el buen desarrollo y fomento de las actividades internas y externas que realice el instituto;
- III. Evaluar, determinar y ejecutar las medidas disciplinarias y las sanciones establecidas en el presente reglamento y demás disposiciones relacionadas con la actividad administrativa y académica del Instituto;
- IV. Fomentar y ejecutar las políticas y acciones que desarrolle e implemente el Instituto;
- V. Las demás que rigen la vida institucional, académica y administrativa del Instituto.

CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN.

Artículo 26. La evaluación del aprendizaje del alumno (a) o egresado (a) se obtiene mediante la valoración de sus conocimientos, habilidades y actitudes adquiridas durante el programa, curso, seminario, taller o cualquier otra actividad educativa implementada, como resultado de su desempeño académico a lo largo de todo el periodo de estudio.

Artículo 27. Los criterios de evaluación se encuentran establecidos en cada asignatura comprendida en el programa, plan, curso, seminario, taller o cualquier otra actividad que fomente e imparta el Instituto. El alumno (a) deberá de contar con el 85% de asistencias durante el periodo semestral en lo general y en cada una de las materias asignadas en lo particular para tener derecho a examen final.

Artículo 28. Los alumnos (as) serán evaluados a través de trabajos escritos, exámenes orales, exámenes escritos, exámenes prácticos, lecturas controladas, exposición individual o grupal o la combinación de todas las establecidas. En el caso de la práctica de exámenes (orales o escritos) deberán presentarse en la hora y fecha que establezca el calendario del Instituto o conforme lo determine el docente asignado.

Artículo 29. El personal académico asentará en el **sistema digital de evaluación** del Instituto, las calificaciones de cada alumno (a) en una escala de cero a diez puntos. La calificación mínima para aprobar o acreditar una asignatura es de ocho puntos.

Artículo 30. El alumno (a) que no presente un examen aparecerá en el sistema digital de evaluación con resultado: “No Presento” (NP); este resultado no se considerará como reprobatorio, ni contará para el promedio; sin embargo, será motivo de no acreditación de la materia o asignatura académica a la que estuviese inscrito; el profesor asentará este resultado de evaluación cuando:

- I. El alumno (a) no cumpla con la asistencia requerida durante el curso;
- II. El alumno(a) no haya participado en ninguna evaluación, y
- III. El alumno (a) haya abandonado el programa o plan de estudios al que este inscrito.

Artículo 31. Los alumnos (as) de Estudios Superiores (Posgrado) solamente podrán recusar la materia reprobada o no presentada (NP) por una sola ocasión, siempre y cuando se tenga abierto nuevamente el programa, plan o curso de estudios que contenga la asignatura a la que desean reinscribirse. El alumno (a) en caso de no aprobar por segunda ocasión la materia o asignatura del programa o plan de estudios causará baja definitiva de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del presente reglamento.

Artículo 32. Es responsabilidad de cada alumno (a) consultar sus evaluaciones y resultados académicos de los programas, planes, cursos, seminarios, talleres y demás actividades educativas que imparte el Instituto; el alumno (a) contará con dos días hábiles a partir de la notificación de resultados para solicitar al Instituto la corrección de una calificación obtenida por error u omisión. De no hacerlo en el plazo señalado, se considerará aceptada la calificación, en consecuencia, la omisión o error no podrá ser invocado en fecha futura.

Artículo 33. Cuando un alumno (a), por una causa grave, se encuentre impedido para asistir a cualquier evaluación, deberá de notificarlo dentro de las veinticuatro horas siguientes a la Dirección del Instituto; en este caso, deberá entregar su petición formal por escrito y de manera personal mediante el cual exponga los motivos y causas de su impedimento. La petición será sometida a criterio del Instituto, para su valoración pertinente, el cual determinará respecto a su procedencia o no procedencia dentro de los tres días siguientes de su presentación.

Artículo 34. Ninguna calificación final obtenida por el alumno (a) y asentada en el Sistema Digital de Evaluación del Instituto es susceptible de renuncia.

CAPÍTULO VI DE LA REINSCRIPCIÓN.

Artículo 35. El alumno(a) podrá reinscribirse a los programas de Estudios Superiores (Posgrado) conforme a las disposiciones siguientes:

- I. No haber acumulado dos o más asignaturas reprobadas en el mismo semestre o que estén seriadas y que correspondan a distinto semestre;
- II. No tener documentos pendientes por entregar;
- III. No tener adeudos vencidos de colegiatura o cualquier otra cuota de recuperación establecida por el Instituto;
- IV. No haber causado baja temporal o definitiva;
- V. No tener adeudos de libros en la biblioteca, y
- VI. Cualquier otra causa académica y/o administrativa que le impida legalmente reinscribirse.

CAPÍTULO VII DE LAS BAJAS ACADÉMICAS.

Artículo 36. El alumno (a) causará baja temporal cuando:

- I. Lo solicite formalmente por escrito y de manera personal al Instituto: esta petición deberá contener los motivos y causas que originan el impedimento de continuar con los estudios para los cuales se inscribió. El ejercicio de este derecho podrá ejercerse dentro de las primeras tres semanas a partir de que se inició el curso, la cual se someterá a criterio del Instituto para revisión y determinación dentro de los tres días siguientes a la entrega de la solicitud;
- II. Cuando sea suspendido temporalmente por cualquier conducta o falta no grave realizada en agravio del Instituto o de su comunidad académica.

Artículo 37. El alumno (a) causará baja definitiva cuando:

- I. Lo solicite personalmente en la Dirección General del Instituto.
- II. Repruebe dos veces la misma asignatura;
- III. Acumule un total de dos asignaturas reprobadas en el mismo periodo del programa académico que cursa;
- IV. No mantenga un promedio general acumulado al mínimo establecido para el programa académico para el que se inscribió;
- V. No entregue la documentación escolar completa para su inscripción;
- VI. No cubra las cuotas de recuperación que sean obligatorias y que fije la Junta por los distintos servicios que preste el Instituto;
- VII. Incurra en faltas de probidad y deshonestidad académica o realice actividades que comprometan la honorabilidad y prestigio del Instituto de las personas.
- VIII. Cometa actos que constituyan actos de violencia o faltas de respeto a la integridad del personal académico, autoridades o personal administrativo del Instituto;

- IX. No cumpla con el 85% de asistencias que se requiere para acreditar el programa académico que cursa, conforme a lo previsto en los artículos 15 fracción V y 27 del presente reglamento, y
- X. Las demás que afecten el buen desarrollo de las actividades académicas y administrativas del Instituto.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES.

Artículo 38. La disciplina del Instituto involucra al personal académico, personal administrativo y alumnos (as), en cuanto transgredan al orden o prestigio de la Institución.

Los alumnos (as), el personal académico y el personal del Instituto, se sujetarán según sea el caso, a las disposiciones del presente Reglamento y a las demás disposiciones legales que rigen la vida académica y administrativa del Instituto.

Artículo 39. Los alumnos (as) y el personal académico y administrativo que incumplan en cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente reglamento y demás disposiciones legales que rijan las actividades del Instituto serán acreedores según corresponda de las sanciones siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Baja temporal del programa que imparte y/o que cursa, y
- IV. Baja definitiva de las actividades académicas y/o administrativas del Instituto.

Artículo 40. La facultad de imponer sanciones a los alumnos (as), personal académico y administrativo por faltas cometidas en las actividades educativas y administrativas compete al cuerpo colegiado del Instituto que lo conforman:

- I. El Director (a) General;
- II. El Director (a) del Posgrado, y
- III. El Secretario (a) Técnica.

Artículo 41. Son causas de responsabilidad del personal académico y personal administrativo:

- I. Incumplir las obligaciones establecidas en este Reglamento y demás ordenamientos aplicables;
- II. Incurrir en faltas de probidad o realizar actividades que comprometan la honorabilidad y el prestigio del Instituto;
- III. Perturbar, por cualquier motivo, la buena marcha y las labores del Instituto;
- IV. Cometer actos que constituyan faltas de respeto a la integridad de los alumnos, autoridades académicas o del personal administrativo del Instituto;
- V. Dañar los bienes del Instituto o de la comunidad académica, y

Artículo 42. Son causas de responsabilidad de los alumnos (as):

- I. Incurrir en faltas de probidad, deshonestidad académica o realizar actividades que comprometan la formación académica, la honorabilidad, y el prestigio del Instituto;
- II. Interrumpir, por cualquier motivo, la buena marcha de las labores académicas del Instituto;
- III. Cometer actos que constituyan actos de violencia (moral y física) o faltas de respeto a la integridad de sus compañeros (as), del personal académico, autoridades o personal administrativo del Instituto;
- V. Dañar los bienes del Instituto o de las personas, y
- VI. Las demás previstas en los artículos 36 y 37 del presente Reglamento.

Artículo 43. Las personas que conforman la comunidad académica y administrativa del Instituto serán sancionados conforme las leyes internas del Instituto y del Tribunal en caso de que incurran en actos de violencia de género; entiéndase como cualquier acción o falta contra una integrante del Instituto, ya sea alumna, docente o del personal administrativo; por cuestiones de género, orientación y/o preferencia sexual, que tenga como resultado daño psicológico, físico, sexual y económico.

Artículo 44. El Director (a) General del Instituto, para el debido procedimiento de sanción, desahogara previamente la garantía de audiencia, mediante la cual se instrumentará el procedimiento respectivo hasta su total conclusión y emisión de la sanción aplicable; para ello, ordenará se levante el acta circunstanciada en la que se harán constar los hechos, las pruebas y las consideraciones que funden y

motiven la aplicación de las sanciones previstas en el numeral 39 de este Reglamento y dará cuenta a la Junta.

Artículo 45. Las sanciones impuestas por el Cuerpo Colegiado del Instituto serán inatacables.

CAPÍTULO IX DEL INTERCAMBIO ACADÉMICO.

Artículo 46. El instituto podrá promover el intercambio académico con instituciones afines, de educación superior, colegios y asociaciones profesionales en los ámbitos nacional e internacional con el objetivo de:

- I. Fomentar convenios de un intercambio de información y captar sugerencias sobre la realización de foros y eventos académicos que favorezcan la capacitación, actualización y formación de servidores públicos jurisdiccionales, no jurisdiccionales y del público en general, y
- II. Celebrar convenios de colaboración para impulsar el intercambio académico institucional en Estudios Superiores a nivel nacional e internacional.

CAPÍTULO X DE LA TITULACIÓN DE LOS ESTUDIOS SUPERIORES.

Artículo 47. Para el egreso de los Estudios Superiores (Posgrado) se requiere que se realice el trámite de titulación. Se entiende por:

- I. Obtención de título de grado: el que se puede obtener al concluir los Estudios Superiores de Especialidad, Maestría o Doctorado y previo los requisitos establecidos en este Reglamento.
- II. Examen recepcional: el acto solemne con el que se cumple con el requisito final para la obtención de grado, acto en el cual el alumno (a) deberá de demostrar el nivel de asimilación de conocimientos, habilidades y aptitudes específicas de acuerdo al perfil académico. También conocido como examen profesional.

Artículo 48. El alumno (a) podrán elegir cualquiera de las modalidades de titulación siguientes:

- I. Tesis: se entiende por tesis la producción de un documento con rigor metodológico, vinculado con un tema específico e inédito, mediante el cual se deberá de demostrar la capacidad científica y técnica de investigación. Se apreciará particularmente la claridad en la delimitación del tema que se desea abordar, la sistematicidad y consistencia del método empleado y el uso de fuentes documentales pertinentes. Para optar por esta opción de titulación el estudiante deberá contar con la aprobación del proyecto de tesis por parte de su tutor de tesis y el Comité Tutorial.
- II. Excelencia Académica: Podrá optar por esta opción el alumno (a) que aprobó todas las asignaturas del programa académico sin reprobar, ni recursar alguna de ellas, alcanzando al finalizar sus estudios un promedio mínimo general de 9.5 (nueve punto cinco), logrando de ésta manera la titulación automática, cumpliendo con una ceremonia simbólica de investidura y llevando a cabo los trámites para que se expida su título de acuerdo al programa académico que cursa.

Artículo 49. Para el caso de la modalidad de titulación vía tesis, el Director (a) General o el Director (a) de Posgrado autorizará a un integrante del claustro docente, para la respectiva dirección del trabajo, considerando que la propuesta deberá de corresponder al área departamental de la materia en la que se pretenda desarrollar el trabajo de investigación. El alumno (a) deberá entregar su trabajo de investigación (tesis), en un plazo máximo de un año, a partir de la fecha de inicio del trámite de titulación y atendiendo los requisitos y características que señale el Instituto.

El alumno (a) que exceda este plazo podrá solicitar formalmente a la Dirección General por escrito y de manera personal, por una sola vez, una prórroga por seis meses adicionales al periodo establecido. Vencido el plazo otorgado y la prórroga el alumno (a) no podrá acceder a la titulación definitiva.

Artículo 50. El alumno (a) una vez aprobado su proyecto de tesis de grado deberá de entregar el número de ejemplares de la tesis requeridos por la Dirección del Instituto, así como el archivo en versión electrónica (CD y/o USB).

Artículo 51. El Instituto reconocerá a los egresados (as) que hayan tenido una excelente trayectoria académica y hayan realizado una investigación científica y metodológicamente inédita de manera sobresaliente hayan realizado una defensa su tesis para de obtención de grado mediante la otorgación de una mención honorífica.

Artículo 52. El personal académico que integre el Comité tutorial del examen de la tesis de grado será el facultado para determinar la otorgación de la mención honorífica a las personas egresadas.

Artículo 53. La decisión del jurado del examen será inapelable.

Artículo 54. Para que los egresados (as) sean acreedores a la mención honorífica deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber cursado y haber aprobado todas las materias del programa académico en los tiempos establecidos para ello de acuerdo al programa que cursa.
- II. No haber reprobado alguna asignatura a lo largo del programa académico que cursa.
- III. Haber obtenido, al término de sus estudios, un promedio general 9. El cálculo de los promedios generales y su distribución será obligación de la Dirección de Posgrado y se les dará a conocer al cierre de las evaluaciones del periodo en el que egresa el candidato.
- IV. Haber realizado un trabajo de investigación para la obtención de grado.
- V. Haber realizado una defensa sobresaliente del trabajo de investigación en el examen de grado a consideración unánime de los sinodales del Comité Tutorial.

Artículo 55. Para obtención de las constancias, diplomas o títulos de grado ante el Instituto, las personas interesadas requieren:

- I. Haber cubierto el programa o plan de estudios que cursaron;
- II. Realizar los pagos de derechos correspondientes; y
- III. Cubrir los demás requisitos establecidos en la reglamentación interna del Instituto.

Para el caso de tramitación de título de grado las personas egresadas de los estudios de Posgrado que imparta el Instituto, deberán previamente acreditar el conocimiento de otro idioma (inglés, francés, italiano, alemán o portugués) distinto al español, en su modalidad de comprensión de lectura; mediante la exhibición de la constancia que acredite esos estudios y que sean expedidos por instituciones educativas a nivel nacional o internacional legalmente autorizadas en nuestro país y con una antigüedad no mayor a 8 años.

CAPÍTULO XI DE LA OTORGACIÓN DE BECAS.

Artículo 56. El otorgamiento de becas consistirá en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción o de colegiaturas o de cualquier otra cuota de

recuperación que haya establecido la Junta para el Instituto, no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito o gravamen a cargo del beneficiario.

Artículo 57. El Instituto solicitará la asignación de becas a la Junta, de conformidad con los criterios y procedimientos que se establezcan para cada actividad académica.

Artículo 58. Serán considerados para el otorgamiento de una beca quienes:

- I. Acrediten ser alumnos (as) de la institución y estén inscritos en un programa o plan de estudios que imparta el Instituto;
- II. Presenten la solicitud correspondiente en los términos y plazos establecidos por el Instituto, anexando la documentación requerida en la convocatoria o invitación respectiva.
- III. Acrediten el promedio general de calificaciones mínimo que establezca la convocatoria o invitación.
- IV. Acrediten no haber reprobado asignatura alguna al término del ciclo escolar anterior al que soliciten la beca.
- V. Comprueben situación socioeconómica y manifiesten motivos por los cuales requieren la beca para continuar o concluir sus estudios. El estudio socioeconómico respectivo podrá realizarlo el Instituto o un tercero; y
- VI. Justifiquen no haber sido sancionados por el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente reglamento y demás disposiciones que rigen la vida académica y administrativa del Instituto; y
- VII. Las demás que establezca la Junta.

CAPÍTULO XII DE LA REVISTA DEL TRIBUNAL.

Artículo 59. La revista del Tribunal tiene un carácter científico y está destinada a un público especializado. Los artículos que se publiquen tendrán como objetivo la divulgación de reflexiones teóricas, propuestas metodológicas y resultados de investigación académica en sus campos de especialización.

La revista se publicará de manera semestral, tendrá una versión impresa de circulación nacional e internacional. La colección estará digitalizada para que los números puedan consultarse por medios electrónicos, de acuerdo con las políticas editoriales de difusión del Instituto.

Los estudios publicados en la revista serán elegidos por el Comité Editorial de la Revista quienes verificarán exhaustivamente con sumo rigor científico, metodológico y pertinencia temática los trabajos con el propósito de acreditar su originalidad y evitar contenidos de plagio que afecten los derechos de terceros.

La o el autor de los textos aceptados para su publicación en la revista deberá ceder sus derechos intelectuales y patrimoniales para que éstos se publiquen y distribuyan tanto en su versión impresa como electrónica. La o el autor conserva sus derechos morales, así como la posibilidad de distribuir gratuitamente dichos artículos con propósitos académicos o científicos.

Artículo 60. Las normas relativas para dar cumplimiento a los requisitos de indexación de las publicaciones se fijarán en el manual respectivo que determine la Dirección General del Instituto.

CAPÍTULO XIII DE LA BIBLIOTECA DEL INSTITUTO.

Artículo 61. La biblioteca del Instituto, tiene como objetivo el promover y fomentar el acceso y uso público, equitativo y gratuito para la prestación del servicio del préstamo al público del acervo e inventarios de la colección bibliográfica, hemerográfico y del catálogo digital o de cualquier otro material o documento escrito o plataforma digital que tengan bajo su resguardo.

Artículo 62. La biblioteca podrá enriquecer sus colecciones mediante donaciones, con tal de que su aceptación no implique obligaciones onerosas para el Tribunal.

La biblioteca podrá mantener un servicio de canje con otras bibliotecas de las distintas dependencias educativas públicas o privadas, nacionales o extranjeras previo la firma de los convenios correspondientes.

Artículo 63. La biblioteca estará abierta al público de acuerdo al horario de servicio que será de las nueve a las quince horas de lunes a viernes.

Podrán hacer uso de la biblioteca los servidores del Tribunal, los que se les considera como usuarios internos del Instituto los estudiantes investigadores y público en general.

Las normas relativas a la clasificación, actualización, catálogo y fichero de las obras que forman parte del acervo e inventario de la biblioteca y requisitos de la prestación del servicio bibliotecario se fijarán en el manual respectivo que determine la Dirección General del Instituto.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Publíquese este Reglamento en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.